

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA
FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 260
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 260 BIS
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA ANDREA VILLANUEVA
CANO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

La que suscribe, Andrea Villanueva Cano, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción XXVII del artículo 260 y se adiciona el artículo 260 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Ingrid es una Reforma a la Fracción XXIX del Artículo 225 sobre delitos contra la administración de justicia, del Capítulo I sobre delitos cometidos por servidores públicos, del Código Penal Federal, que diputadas y diputados federales aprobaron el 23 de marzo de 2022, en lo general y en lo particular, por unanimidad de 470 votos, turnándola en esa fecha al Senado de la República para su análisis y dictaminación.

En nuestro Estado, en el año 2020 se dictaminaron dos propuestas que finalmente se aprobaron y publicaron en enero de 2021; siendo dos grandes iniciativas que se adelantaban a otras entidades tipificando las conductas reprobables que dieron como resultado lo que motivó a la llamada Ley Ingrid.

Consiste en tipificar y sancionar la difusión de información o material audiovisual de delitos relacionados con violencia de género, así como evitar la revictimización por parte de las autoridades o personas que deban impartir justicia.

Se llama así por las fotografías filtradas por la Policía de la Ciudad de México a los medios de comunicación, del feminicidio de Ingrid Escamilla Vargas, asesinada el 9 de febrero de 2020 por el que era su pareja, Erick Francisco Robledo Rosas. Las fotografías de su cuerpo descuartizado fueron publicadas en la portada de varios medios de comunicación.

Hago mías las líneas de un estudio hecho por el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del Estado de Oaxaca, donde destacan que la llamada Ley Ingrid en el ámbito federal y en estados como Colima, Ciudad de México y Oaxaca, regula el quehacer de personas que en el servicio público podrían filtrar imágenes de la investigación de feminicidios, sin

embargo, “es necesario regular también la cobertura noticiosa de la violencia contra las mujeres, ya que con la difusión de las imágenes se revictimiza a las víctimas y se daña a sus familiares como víctimas indirectas”; y agregaría que no sólo en los casos cuando la víctima sea una mujer; hay casos, donde la víctima, cualquier persona, es consecuencia de una conducta impudente o intencional catalogada como delito.

En los casos de que la víctima sea una mujer, según el estudio de referencia, la situación ha generado la reflexión y el análisis en diversos esfuerzos formativos y foros en el ámbito internacional, y en el ámbito nacional, uno de los estudios generados al respecto se publicó en 2021 por ONU Mujeres, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) proponiendo un manual urgente para la cobertura de violencia contra las mujeres y feminicidios en México; se reflexiona sobre la cobertura del feminicidio de Ingrid Escamilla y señala: “La noticia del feminicidio de Ingrid Escamilla comenzó a circular a primera hora del 10 de febrero, cuando los puestos de revistas y periódicos reciben los ejemplares para su venta en la Ciudad de México, siendo algunos medios muy explícitos en sus publicaciones”. Así, es preciso señalar, que lo mismo hemos visto en algunos casos, donde en situaciones de algún homicidio imprudencial, se publican imágenes, que revictimizan o menoscaban la dignidad de las víctimas o de sus familiares, no hay otra forma de describirlo.

Siguiendo con el estudio, de acuerdo con una solicitud de información y entrevistas hecha por CIMAC Noticias, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) informó que aún se trabaja para crear directrices: “No existe una pena textual para los medios de comunicación que revictimicen a las mujeres que viven violencia de género, por lo que hasta ahora el procedimiento sancionador para ello es el que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los lineamientos de la Dirección General de Medios Impresos”. La Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la SEGOB aclaró para la elaboración de este manual que un problema para poder cumplir con multas a los medios de comunicación que violen las leyes es que “no se cuenta con un catálogo de sanciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) enfocado, específicamente, en las sanciones aplicables a cuestiones relacionadas con tipos de violencia en contra de la mujer por razón de género”. Es decir, hace falta modificar más apartados legales para que las sanciones funcionen y entonces los medios tengan certeza jurídica si incurrir en prácticas que violenten a las mujeres.

Y lo anterior es muy positivo que a nivel nacional se visibilice, que lo tengamos en nuestras leyes federales.

Pero creo que no únicamente debemos dejarlo a nivel federal y sólo en pro de las mujeres, si no en todos los casos, más allá de un manual, se debe reformular la Legislación existente para poder proteger los derechos de la víctima también en los medios de comunicación.

Cabe hacer mención, de que a nivel federal se ha presentado una iniciativa en la Cámara de Senadores para reformar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley sobre los Delitos de Imprenta, con la finalidad de prohibir la difusión de imágenes que revictimicen a las personas, se encuentra en comisiones.

Y debemos dejar claro, que no se trata de coartar el derecho a la libre expresión, los medios informan e informan bien, hacen su trabajo. Pero si debemos pedir sensibilidad para los casos donde alguna imagen pueda revictimizar o traer más pena a la familia de una víctima y más, de una víctima con un desenlace fatal.

¿Qué buscamos con la presente iniciativa?: Tipificar de forma autónoma las conductas que realicen las personas servidores públicos que de manera indebida revelen o difundan, imágenes, videos o grabaciones; fortalecer la protección de los derechos de las víctimas; combatir la violencia de género mediática; preservar la dignidad de las víctimas y sus familiares; disminuir el daño que sufren las víctimas, al evitar que sean revictimizadas.

Se reconoce el trabajo realizado en 2021, pero asimismo se busca mejorar el ordenamiento que nos ocupa, con aspectos tomados de legislación vigente como es el caso de Oaxaca por citar un ejemplo, así como lo que ya se aprobó en la Cámara de Diputados en marzo de 2022 y que hoy está en la Cámara de Senadores, como es el caso de lo que se propone ahora en relación a que no se menoscabe la dignidad de la víctima o de sus familiares, así como no dejar de manera ambigua nada en la redacción de la conducta que se tipifica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo único. Se deroga la fracción XXVII del artículo 260 y se adiciona el artículo 260 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título Décimo Octavo
*Delitos Cometidos Contra la
Administración de Justicia*

Capítulo I
Delitos Cometidos por los Servidores Públicos

Artículo 260. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I a la XXVI...
XXVII Derogada.
XXVIII a XXXV...

...
...

Artículo 260 bis. A la persona servidora pública integrante de alguna institución policial, de procuración o impartición de justicia que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos, se le impondrán de tres a diez años de prisión y multa por un importe equivalente de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Las sanciones previstas en el párrafo anterior aumentarán en una tercera parte, si con la información que se difunda: I. Se menoscabe la dignidad de las víctimas o de sus familiares; II. Tratarse de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, o III. Sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

TRANSITORIOS

Artículo Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Andrea Villanueva Cano



www.congresomich.gob.mx